

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Salvamento de voto del Magistrado

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, (27) de agosto de dos mil veintiuno.

Radicación: 73001-33-33-002-2013-00681-01

Acción: Reparación directa

Accionante: Julio Ernesto Troncoso Rengifo

Accionado: Agencia Nacional de Tierras sucesor procesal del INCODER

MAGISTRADO PONENTE: Luis Eduardo Collazos Olaya

Salvo el voto.

Si bien, estoy de acuerdo en declarar la responsabilidad del Estado por el título de imputación definido en primera y segunda instancia Discrepo en cuanto a:

1. Al descalificar el dictamen pericial, la consecuencia no es denegar las pretensiones en cuanto a los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) sino que la Sala debe fijar las pautas para que se realice un trabajo de acuerdo a los hallazgos probatorios detectados por la Sala y no a inferencias artificiosas.
2. El daño se extiende hasta la fecha de hoy, el Estado no puede obrar con la Irresponsabilidad que en el sector central y territorial se dio gala en este asunto; cuando sus agentes actuaron más bien como un grupo de malhechores, banda de criminales o cuadrilla de timadores al estilo impúdico de los mal denominados "tierreros", que se olvidan del principio de buena fe para inducir en error a una campesino que creyó en el Estado Social y Democrático de Derecho y solo vino a sufrir una daño a su patrimonio.
3. El Estado no puede liberarse de su compromiso institucional diciendo al campesino, a través de un oficio, que vaya a ocupar el predio que el actor le entregó de buena fe, con una teleología encomiable para que la entidad pública cumpliera un fallo judicial de tutela a favor de desplazados. El Estado no puede timar a los asociados, los artículos 4, 6, 83, 121 a 123 y 209 Superiores no pueden servir de marco liberatorio para que el Estado le escamotee el derecho al actor.
4. Esta sentencia debe reconocer, de oficio y por lo vergonzoso del actuar de los servidores públicos que actuaron nombre del Estado. Un resarcimiento convencional pleno parte de la base indubitada en esta causa, que se recobre la vigencia, legitimidad y credibilidad de las instituciones, reparación que se

puede ubicar a partir de la publicación de las sentencias y de ofrecer las disculpas que el caso amerita al campesino timado. En épocas en las que se requiere que los eventuales vendedores de predios para los efectos de reubicación de personas desplazadas, la sentencia envía un mensaje desalentador, y a la sociedad, para que todo el mundo se abstenga de colaborar con la institucionalidad en la solución del problema eternamente aplazado de uso racional y productivo de la tierra, la redistribución de la riqueza nacional y la morigeración al tema irresoluto de los desplazados.

5. Los servidores públicos que a nombre del Incoder timaron al actor deben ser investigados disciplinaria, fiscal y penalmente por la burla e indecencia que causó el daño antijurídico que hoy se resuelve como indemnizable; el artículo 90 de la Carta permite concluir que el actuar de estos servidores públicos simplemente desconocieron el preámbulo y el contenido axiológico, teleológico y programático de la Carta de 1991, su actuar no puede simplemente calificarse como gravemente culposo sino, claramente doloso.



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado¹

Fecha ut supra.

¹ NOTA ACLARATORIA: El salvamento de voto se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.